

**VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL CESAR ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO A LA “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-141/2020, POR LA QUE SE APROBÓ ORDENAR LA REPOSICIÓN DE ACTUACIONES EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ENRÉD@TE POR MÉXICO, A.C., EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019”**

Con la reforma electoral de 2014, el Congreso de la Unión diseñó un nuevo modelo de fiscalización integral que ordena revisar, prácticamente en tiempo real, el origen y destino de los recursos utilizados por las organizaciones que aspiran a obtener su registro como partido político.

La existencia de un actor político que tenga apoyos económicos de personas que esconden su identidad y no demuestran fehacientemente el origen legal de sus recursos, puede afectar gravemente el cuidado del erario en el ejercicio del poder y la propia estabilidad democrática en la Ciudad de México. Aquí radica la importancia de que la autoridad electoral realice una fiscalización estricta sobre el origen y gastos de los recursos utilizados por una entidad que aspira a ser partido político. La fiscalización de los recursos utilizados por las organizaciones que quieren obtener su registro como partido político local en la Ciudad de México es responsabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

En este ejercicio de fiscalización, el principio de certeza, establecido en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley fundamental de la Ciudad de México, cobra especial relevancia. En la práctica, la autoridad electoral debe tener certeza absoluta sobre la legalidad en el financiamiento privado que se obtenga por diversas modalidades.

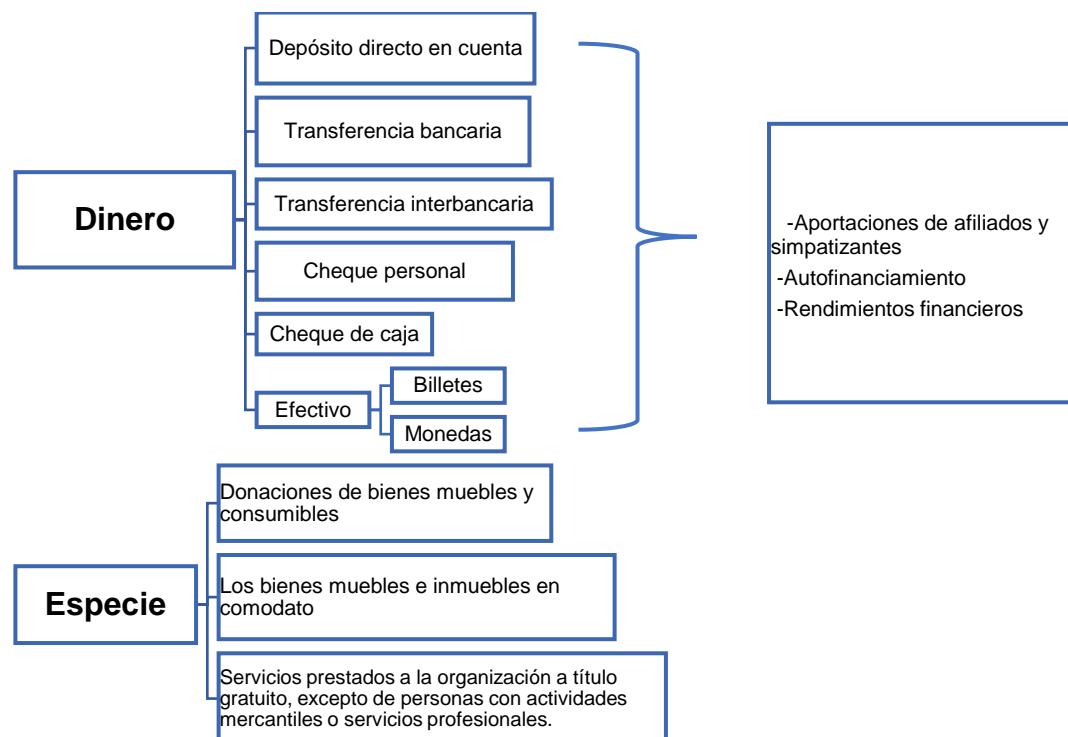
Toda organización de ciudadanos está sujeta a un escrutinio estricto respecto de la obtención, contabilización, administración y comprobación de los recursos que reciban como fuente de financiamiento para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local. En este sentido, los procedimientos de fiscalización tienen como propósito evitar que el dinero provenga de fuentes no permitidas, de manera que terceros influyan en las contiendas electorales o que existan recursos de procedencia ilícita.

Para cumplir con el sistema de fiscalización, la organización está obligada bancarizar todas sus transacciones, conforme a los requisitos establecidos en la legislación electoral y el

Reglamento de Fiscalización. La bancarización permite a la autoridad tener certeza sobre el origen y destino de los recursos, mediante los informes y estados de cuenta mensuales que debe rendir la organización. De manera complementaria, la plena identificación de las personas aportantes, permite rastrear con certeza el origen de los recursos y genera la presunción de licitud y transparencia en los mecanismos de financiamiento. Ocurre lo contrario, cuando existe opacidad, deficiencias o contradicciones en la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados.

Las alternativas de financiamiento privado<sup>1</sup> para una organización que busca constituirse como partido político son las siguientes:

#### ALTERNTIVAS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO



<sup>1</sup> Artículos 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento de Fiscalización.

Del abanico de posibilidades a su alcance, la organización Enréd@te por México decidió financiarse casi en su totalidad con dinero en efectivo, el cual reportó como autofinanciamiento y aportaciones de simpatizantes y militantes.

El dinero en efectivo es la modalidad de aportación más opaca de todas las alternativas de financiamiento disponibles. Ninguna autoridad tiene la posibilidad de rastrear con certeza el origen lícito y la identidad de los aportantes de dinero en efectivo si no se presentan elementos consistentes que confirmen sin lugar a duda la legalidad de las aportaciones.

El tema es particularmente delicado si el ente que recibe el dinero en efectivo es una organización que busca convertirse en partido político. Es decir, en una opción legal para que la ciudadanía deposite sus votos, su confianza, con miras a constituir órganos de representación y de gobierno con poder político.

La elección de ese único mecanismo de financiamiento impide a la autoridad electoral (y a cualquier otra) tener certeza sobre el origen lícito de los recursos. Al no existir ningún fondeo bancarizado, la organización Enréd@te por México estaba obligada a acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización exigidos para el manejo de dinero en efectivo.

Del análisis del dictamen consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización, se advierte que la organización construyó una historia contable que tuvo por objeto difuminar el origen de sus recursos y dificultar a la autoridad verificar el origen del dinero obtenido.

Los problemas identificados en la fiscalización a la organización Enréd@te por México pueden organizarse en tres rubros específicos: Diferencia entre ingresos y egresos, autofinanciamiento simulado y financiamiento privado por aportaciones de personas desconocidas. El hilo conductor de las tres conductas es la falta de transparencia en el manejo del dinero por parte la organización y el financiamiento sistemático por medio de aportaciones en efectivo. A continuación, se explican los detalles de cada rubro.

**A. Diferencia entre Ingresos reportados por la organización y egresos informados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)**

La organización Enréd@te por México reportó ingresos por un total de **\$5,675,115.25**, divididos en los siguientes rubros:

**TABLA FINANCIAMIENTO PRIVADO**

FINANCIAMIENTO	MONTO	APORTANTES	%	ORIGEN
<b>Aportaciones en efectivo</b>	\$3,002,400	Afiliados: \$80,000 Simpatizantes: \$2,922,400	52.90%	X
<b>Aportaciones en especie</b>	\$432,410	Afiliados: \$46,822 Simpatizantes: \$385,588	7.62%	✓
<b>Autofinanciamiento</b>	\$2,240,305	Total	39.48%	
		Venta de boletos: \$2,225,000	39.21%	X
		Venta de tazas, gorras y plumas: \$15,305	0.27%	✓
<b>TOTAL:</b>	<b>\$5,675,115</b>	<b>100%</b>		

\*Elaboración propia con datos obtenidos del Dictamen.

Sin embargo, a partir de la información aportada por la organización y por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la autoridad electoral identificó gastos en actividades ordinarias por un total de \$7,283,551 en los siguientes conceptos: Servicios Personales, Gastos de Propaganda, Servicios Generales y Gastos Financieros. Es decir, la organización reportó mayores gastos que ingresos por un monto de \$1,608,435, equivalente a un 28.34% por encima de sus ingresos.

Para solventar esa irregularidad, la organización decidió, conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización<sup>2</sup>, reportar ese gasto y otros más como pasivos. Los pasivos, en el caso de las organizaciones de ciudadanos, no pueden analizarse ni valorarse como si se tratara de partidos políticos locales con registro, ya que estos gozan de financiamiento público, por lo que el pago de sus deudas se garantiza mediante el descuento a sus ministraciones mensuales en el ejercicio fiscal siguiente.

El dictamen de la Unidad de Fiscalización deja claro que la organización Enréd@te por México no cuenta con fondos suficientes para saldar el pasivo reportado y dicha organización no tiene la posibilidad de recibir financiamiento adicional de simpatizantes

<sup>2</sup> Artículos 72 y 73 del Reglamento de Fiscalización.

puesto que ya concluyó sus actividades para conseguir su registro como partido político local.

Por lo tanto, a más de un año de que la organización adquirió sus deudas, la autoridad electoral está obligada a investigar, cumpliendo con el debido proceso, el origen y licitud de dichos gastos, con el fin de determinar si puede tratarse de aportaciones en especie por parte de personas morales prohibidas, en violación del artículo 32, apartado g, del Reglamento de Fiscalización.

El Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> (TEPJF) han adoptado como criterio que los aplazamientos en los pasivos podrían traducirse en condonación por parte de los acreedores, lo que materialmente constituiría una aportación por parte de ente prohibido. De igual forma, el correspondiente tipo sancionador establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE tiene la finalidad de evitar que dichos recursos se mantengan en el patrimonio de la deudora año con año, indefinidamente, como un verdadero ingreso adicional o como mínimo una ventaja de manejo de reserva de recursos, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal para mantener dichos saldos (un convenio de reestructuración de deuda, por ejemplo).

## B. Autofinanciamiento simulado por la organización

La Organización registró ingresos por \$2,225,000 mediante un supuesto mecanismo de autofinanciamiento. El autofinanciamiento se define como aquellos ingresos obtenidos por actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria<sup>4</sup>, así como colectas, rendimientos financieros y fideicomisos, para allegarse de fondos.<sup>5</sup>

Dicho esquema pretendió justificarse mediante la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias impartidas por Fernanda Tapia Canovi los días 1, 2, 8 (dos conferencias), 14, 15, 22 (dos conferencias) y 29, todas de junio de 2019 en diversas alcaldías de la Ciudad de México. Siguiendo la lógica de lo reportado, la organización debió contar con diversos servicios para realizar dichos eventos: impresión de boletos, difusión de las conferencias (publicidad), venta de boletos y renta de los lugares con todas las condiciones para celebrarlo (seguridad, control de entrada, iluminación, sonido).

<sup>3</sup> Ver sentencia SUP-RAP-759/2017, en la que se controvirtió la Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

<sup>4</sup> Artículo 49, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización.

<sup>5</sup> Artículos 50, 51 y 52, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización.

La organización reportó lo siguiente:

- Transferencia electrónica realizada por la organización a la cuenta de Novo Diseñadores, S.A.S de C.V., el 29 de mayo de 2019 (tres días antes de la primera conferencia) por la cantidad de \$9,300, correspondiente corresponde al anticipo.
- Cotización de fecha 28 de mayo de 2109 signada por Novo Diseñadores, S.A.S de C.V., en la que especifica que la entrega de 6,000 boletos se realizaría aproximadamente el 3 de junio de 2019, es decir, después de las conferencias del 1 y 2 de junio. La autoridad tampoco tiene certeza de la comercialización de boletos para todas las conferencias reportadas.
- Contrato de prestación de servicios de fecha 1 de junio de 2019 mediante el cual la organización contrata como proveedor a Somnos & Stylus, S.A. de C.V., quien proveería, entre otros, los espacios para las conferencias y la contratación de la expositora Fernanda Tapia. Esto implica que la contratación se realizó el mismo día de la primera conferencia.
- Somnos & Stylus, S.A. de C.V., presentó un contrato de prestación de servicios firmado el 1 de junio de 2019 con el representante artístico de la conferencista Fernanda Tapia Canovi para la prestación de dicho servicio.

Las inconsistencias entre la contratación del servicio y su inicio, accionó el ejercicio de la función investigadora de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF). La organización, para justificar las inconsistencias reportadas, presentó los siguientes elementos:

- Respecto de la impresión y venta de boletos, exhibió una cotización del 6 de mayo de 2019 y un recibo del 9 de mayo de 2019 por la cantidad de \$9,000 pagados en efectivo, ambos celebrados con la persona moral Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V. El recibo presentado no refiere como concepto el supuesto servicio. Los pagos en efectivo están prohibidos para las organizaciones, por lo que se violó lo establecido en el artículo 35 penúltimo párrafo del Reglamento.

El costo por el servicio de impresión de boletos reportado fue de \$18,600 sin embargo, la organización no realizó ninguna transferencia bancaria a la cuenta de la empresa proveedora. En su lugar, presentó a la autoridad un comprobante de transferencia a una persona física, argumentando que era socio de la empresa. Esta actuación viola lo dispuesto en los artículos 53, 55 con relación al 57 del Reglamento.

- Respecto de los servicios para los eventos, la organización reportó que 35 días antes del inicio de las conferencias ya se habían pactado los servicios con la empresa. Como evidencia aportó una cotización de tres posibles conferencistas, para eventos en nueve demarcaciones territoriales, anexando un calendario para su desarrollo y disponibilidad. No se demostró que la cotización tuviera efectos vinculantes para algún conferencista ni la fecha en que efectivamente se obtuvo esa cotización. En todo caso, se trata de un documento privado.
- El proveedor Somnos & Stylus, S.A. DE C.V. exhibió un contrato celebrado entre los representantes de la empresa proveedora del servicio y la conferencista, con un costo de \$40,000 por conferencia. En total, el pago que debió realizarse a la conferencista es de \$360,000 según lo establecido en ese documento, sin embargo, dicho proveedor manifestó que el pago realizado por ese servicio fue de \$150,000 en efectivo, tal como consta en los dos recibos simples exhibidos ante UTF.
- El SAT informó a la autoridad electoral que Fernanda Tapia Canovi no emitió comprobante fiscal alguno a favor de la organización ni del supuesto proveedor. Es decir, los supuestos servicios contratados no fueron pagados, o bien fueron pagados de alguna manera, pero no fueron facturados ni reportados ante la autoridad hacendaria.
- No existe documento alguno que genere certeza a la autoridad electoral respecto de la contratación y pago de los lugares en que se celebraron las conferencias. De los requerimientos de información a tres salones donde se realizaron las conferencias, no existe evidencias de que dichos lugares se hayan contratado y pagado.

Todo esquema de autofinanciamiento debe transparentarse y comprobarse con documentos de autenticidad ineludible. La evidencia del sistema bancario y de la autoridad tributaria debe coincidir estrictamente con los documentos y contratos privados que se celebren. De lo contrario, la autoridad no puede tener certeza sobre el origen legal del dinero. Lo que busca el sistema de fiscalización es evitar simulaciones, entradas de dinero de origen desconocido, ilegal. Por lo tanto, la supuesta venta de boletos y la realización de las conferencias obligatoriamente debe soportarse por contratos, facturas, transferencias bancarias y evidencias complementarias que sean consistentes entre sí.

Ante la ausencia de elementos que comprueben fehacientemente la contratación de servicios y la venta de boletos, y considerando las violaciones cometidas en materia de pagos y transferencias, la autoridad electoral sólo puede decidir con base en las certezas que le arrojan el sistema bancario y la autoridad hacendaria. Es decir, la organización recibió aportaciones en efectivo de origen desconocido los días 1, 2, 8, 14, 15, 22 y 29 de

junio de 2019 mismas que fueron depositadas en su cuenta bancaria, por parte de personas no identificadas por más de 2 millones de pesos, los cuales pretendió reportar a la autoridad como producto de actividades de autofinanciamiento.

**C. Financiamiento privado mediante aportaciones en efectivo de supuestos simpatizantes y militantes**

La autoridad electoral tiene certeza de 22 depósitos en efectivo a la cuenta de la organización, por parte de personas no identificadas, por un monto de más de 3 millones de pesos.

En cuatro meses y medio, la organización reportó un ingreso en efectivo de \$2,873,900, lo cual representa el 95.72% del monto total recibido por financiamiento privado de militantes y simpatizantes. El esquema ejecutado para la recopilación del dinero es desconocido por la autoridad, puesto que la organización no presentó evidencias ni nombres de las personas que conformaron la existencia de una estructura organizada para el manejo de las finanzas, incluidas las tareas de recopilación de dinero en efectivo, entrega de recibos y depósito del dinero en la cuenta bancaria reportada.

Los 22 depósitos se realizaron mediante la siguiente dinámica:

1. Sucursal 4753 del banco BBVA Bancomer.
  - 1.1. 15 de marzo de 2019, dos depósitos, cada uno de \$60,000, lo cual supone que fueron depositados por dos personas distintas, pues no existiría lógica de que la misma persona lo hiciera en dos momentos.
  - 1.2. 8 de abril de 2019, un depósito por la cantidad de \$163,800.
  - 1.3. 4 de julio de 2019, un depósito por la cantidad de \$147,000.

Esto implica un monto de \$430,000, lo que representa el 14.34%

2. Sucursal 3517 del banco BBVA Bancomer.
  - 2.1. Once depósitos que se efectuaron los días 23 de marzo; 1, 15, 22 y 29 de abril; 9, 17, 23 y 31 de mayo; 4 y 27 de junios, todos de 2019. El monto total recibido en esta sucursal asciende a \$1,888,700.
  - 2.2. En esta sucursal se depositó el 62.09% del total recibido por esta vía.

2.3. Los montos más altos se recibieron en la sucursal 3517 del banco BBVA Bancomer:

**TABLA DEPÓSITOS MÁS ALTOS**

<b>15-abril-19</b>	\$300,000.00
<b>22-abril-19</b>	\$58,300.00
<b>29-abril-19</b>	\$131,500.00
<b>9-mayo-19</b>	\$300,000.00
<b>17-mayo-19</b>	\$249,400.00
<b>23-mayo-19</b>	\$190,200.00
<b>31-mayo-19</b>	\$188,400.00
<b>4-junio-19</b>	\$220,000.00
<b>27-junio-19</b>	\$75,000.00

\*Elaboración propia con datos obtenidos del Dictamen.

3. Sucursal 0138 del banco BBVA Bancomer.

Un solo depósito el 17 de junio de 2019 por \$75,000.

4. Sucursal 3646 del banco BBVA Bancomer.

Seis depósitos que ascienden a la cantidad de \$607,500, lo que representa el 20.23%, conforme a las siguientes fechas y montos:

**TABLA DEPÓSITOS MÁS ALTOS**

<b>28-junio-19</b>	\$105,000.00
<b>18-julio-19</b>	\$190,000.00
<b>23-julio-19</b>	\$184,000.00
<b>30-agosto-19</b>	\$56,500.00
<b>5-diciembre-19</b>	\$57,000.00
<b>17-diciembre-19</b>	\$15,000.00

\*Elaboración propia con datos obtenidos del Dictamen.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Con excepción del depósito realizado el 17 de diciembre de 2019, todos los depósitos en efectivo rebasaron el monto máximo permitido para aportaciones de ese tipo.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Artículo 36 del Reglamento de Fiscalización.

- La cantidad de depósitos, el monto del dinero en efectivo depositado y las diversas sucursales en los que dichos depósitos fueron realizados, aportan indicios sobre la existencia de un mecanismo de obtención y depósito de recursos en el que probablemente participaron varias personas no identificadas.
- Existen indicios de que se implementó un esquema de concentración de recursos, tanto por la temporalidad de los depósitos, como por los montos, pues de conformidad con el artículo 35 párrafo tercero del Reglamento de Fiscalización, los ingresos recibidos en dinero deben depositarse dentro de los cinco días siguientes a su recepción. Por tanto, la organización tuvo que implementar una logística de recaudación, concentración y depósito del dinero en efectivo, así como de entrega del recibo correspondiente, para cumplir con el plazo legal.
- De los 22 depósitos en efectivo, solamente uno no superó el equivalente a doscientas Unidad de Medida y Actualización (UMA), ante ello, Enréd@te por México pretendió convencer a la autoridad sobre que el origen de los otros 21 depósitos correspondió a aportaciones individualizadas de dinero en efectivo y que ninguna superaba el monto exigido para ser bancarizada directamente por los más de 1,500 supuestos aportantes.

La organización, al haber reportado aportaciones en efectivo por parte de supuestos afiliados y simpatizantes presentó 2,046 recibos, ubicándose con ello, en el supuesto establecido en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización, el cual obliga a integrar una estructura organizacional bien definida que permitiera identificar a las y los responsables de la obtención, registro, control y aplicación de recursos. La organización Enréd@te por México no cumplió con ese mandato, por lo cual la autoridad no tiene certeza sobre quiénes fueron los encargados de obtener el dinero en efectivo, ni si tales personas contaban con las facultades para verificar la identidad de los supuestos aportantes, ni si efectivamente verificaron la legalidad del origen del dinero o si los supuestos aportantes eran entes impedidos.

Sin embargo, de las respuestas dadas en los oficios de errores y omisiones y de los recibos exhibidos como sustento de los 22 depósitos, la autoridad electoral identificó lo siguiente:

1. En el 92.23% de los recibos exhibidos (1,887), la organización no anexó copia de la credencial para votar del supuesto aportante, con lo cual, la UTF no cuenta con indicio alguno que le permita suponer que la persona o personas que recaudaron el recurso identificaban plenamente al supuesto simpatizante o afiliado.
2. En 159 recibos (7.77%) la organización anexó la credencial para votar del supuesto aportante, sin embargo, la autoridad no tiene certeza sobre la persona o personas que recaudaron ese dinero en efectivo. Por lo tanto, se concluye que la organización

no tuvo el deber de cuidado para verificar la calidad de aportante, esto es, quien recibió el dinero no contó con elementos para cerciorarse si se trataba o no de un ente prohibido conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

3. 622 recibos (30.40%) no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 33 párrafo cuarto inciso a), como se detalla a continuación:
  - 3.1. 12 recibos omiten el CURP o RFC del aportante.
  - 3.2. 71 señalan RFC inválidas.
  - 3.3. 339 señalan CURP inválidas.

Al no cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 8, 33 y 35 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad no tiene certeza sobre el origen lícito y la identidad de las personas que hicieron las aportaciones y los 22 depósitos en efectivo. Tampoco permite tener indicios sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mecanismo recaudatorio y mucho menos sobre la identidad de los supuestos 1,596 supuestos aportantes, en razón que estos no pueden ser rastreados.

De acuerdo con lo reportado por la propia organización, ésta recibió 251 aportaciones de personas que no residen en la Ciudad de México, por un importe total de \$590,900, que representan el 19.68% de las aportaciones reportadas por financiamiento privado. La justificación presentada fue que dichas personas no residían en la Ciudad de México, pero que habían nacido en ésta, de ahí su interés para financiarla y luego militar en ella. Sin embargo, la organización no aportó elementos que comprobaran su dicho. Esto es, la autoridad sigue sin tener certeza sobre la identidad de esos aportantes y mucho menos conoce si alguno efectivamente nació en la Ciudad de México. En todo caso, carece de sentido que una persona no residente de la Ciudad de México, que no vota ni recibe servicios en la entidad, haya decidido aportar dinero para la formación de un partido local, por el cual no podría votar ni postularse.

#### D. Conclusiones

Al revisar cuidadosamente las respuestas de la organización sobre las inconsistencias detectas y la falta de transparencia en el manejo de sus finanzas, la autoridad se enfrentó a un aparente dilema. Por un lado, la información del sistema bancario y del SAT indica que la organización obtuvo dinero en efectivo de origen desconocido, simuló la realización de pagos a proveedores y recibió servicios facturados que no pagó mediante transferencias bancarias comprobables. Ante esas evidencias, la organización ofreció como defensa

diversos argumentos y papeles elaborados por sus representantes legales y de finanzas, o bien documentos elaborados entre entes privados. Esta documentación tiene en común la falta de consistencia y transparencia, por lo que aporta más dudas que certezas.

Como integrante de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del IECM, mi decisión es clara. Voto con base en los elementos que me dan certeza, no con base en supuestos, en explicaciones forzadas ni en narraciones inverosímiles. Lo que está en juego es la limpieza de la contienda electoral, la estabilidad de la democracia en la Ciudad de México.

En el dictamen aprobado por el Consejo General del IECM, la autoridad concluye que la organización Enréd@te por México, eligió financiarse únicamente con dinero en efectivo, lo que tiene el efecto de ocultar el origen del 92.11% de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.

La Sala Superior del TEPJF sostuvo en el SUP-RAP-56/2020, que existen elementos que deben considerarse para calificar la actuación de la organización al no identificar a los sujetos que realizaron aportaciones de dinero: 1. Compromete la satisfacción de los requisitos de representatividad territorial (número de asambleas válidas) y apoyo ciudadano (afiliaciones); y 2. No permite generar certeza respecto a la licitud de las fuentes de financiamiento.

Los elementos que la autoridad electoral no puede ignorar, que sostienen el dictamen y la resolución aprobados en el Consejo General del IECM, son los siguientes:

- Depósitos en efectivo en la cuenta de la organización Enréd@te por México por parte de personas no identificadas.
- Falta de certeza sobre el origen legal del dinero que entró a las cuentas de la organización.
- Falta de identificación de las personas supuestamente aportantes de dinero en efectivo, amparadas por recibos irregulares.
- Falta de elementos mínimos en los recibos aportados que supuestamente comprueban las aportaciones en efectivo: personas con RFC y CURP inexistentes o incompletas y falta de copias de credenciales para votar.
- Falta de elementos comprobatorios de varios gastos de la organización.
- Opacidad en la rendición de cuentas.
- Opacidad en la estructura de la organización que supuestamente recolectó aportaciones, las depositó y entregó recibos.
- Falta de elementos aportados por la organización que comprueben la legalidad del dinero utilizado.

- Falta de congruencia en las transferencias bancarias, plazos, anticipos, fechas de pago, firmas de contratos y reportes a la autoridad.
- Ausencia de comprobantes fiscales de parte de proveedores reportados.
- Contradicciones en las respuestas recibidas por parte de proveedores.
- Pagos en efectivo.
- Transferencias bancarias de la cuenta de la organización a personas físicas.
- Gastos por servicios otorgados y facturados hace más de 13 meses y que nunca fueron reportados como pagados por la organización.

El procedimiento de constitución de un partido político local debe apegarse a estándares de disciplina financiera estrictos, pues la calidad de entidad de interés público tiene como finalidad promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación local y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En el procedimiento de registro, las organizaciones no sólo deben acreditar su representatividad y su capacidad organizativa, sino su voluntad de cumplir con las reglas del juego democrático, incluidas las relativas a la transparencia de sus ingresos y egresos.

En el caso concreto, la autoridad nunca tuvo certeza de la fuente de recursos de la Organización. Casi la totalidad de sus recursos fueron de origen incierto o desconocido, no identificables y reportados mediante procedimientos opacos.

El ejercicio de fiscalización ejecutado por el IECM dejó en claro las violaciones a los principios de certeza, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que son parte de la columna vertebral del sistema electoral, con lo cual, el no otorgamiento del registro como partido local a la organización Enréd@te por México es una conclusión consistente y apegada a derecho.

#### **CONSEJERO ELECTORAL**

#### **ERNESTO RAMOS MEGA**

Este voto razonado se presenta con fundamento en lo establecido por los artículos 32 fracción V párrafo segundo y 37 fracción III del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.